

**REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGION DE LA ARAUCANIA**

MATERIA: Análisis pertinencia "Bodega Materiales Inofensivos", comuna de Lautaro.

RESOLUCION EXENTA N° 96 / 2016

Temuco, 03 MAYO 2016

VISTOS

1. Lo dispuesto en la actual Ley 19.300, sobre Bases Generales de del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; el D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución N° 1.600 de 2008, que fija texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Resolución N° 55/92, ambas de la Contraloría General de la República; y las demás normas aplicables al proyecto.
2. El artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. Carta solicitud de pronunciamiento de fecha 11 de abril de 2016, presentado por la Sr. Juan Easton Hevia.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Artículo 10° de la actual Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3° del D.S. N° 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental (RSEIA), establecen las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases; dentro de los cuales están se encuentran:
 - 1.1. Urbanizaciones y/o loteos con destino industrial de una superficie igual o mayor a treinta mil metros cuadrados (30.000 m²).
 - 1.2. Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos industriales sólidos con una capacidad igual o mayor a treinta toneladas día (30 t/día) de tratamiento o igual o superior a cincuenta toneladas (50 t) de disposición.
 - 1.3. Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos peligrosos con una capacidad de veinticinco kilos día (25 kg/día) para aquellos que estén dentro de la categoría de "tóxicos agudos" según D.S. 148/2003 Ministerio de Salud; y de mil kilos día (1000 kg/día) para otros residuos peligrosos.
2. Que, el proyecto consiste en la habilitación de cuatro galpones en una superficie total edificada de 6.346 m² para almacenamiento de materiales inofensivos. El proyecto se ejecutaría en el Rol 251-015 Km 645 Ruta 5 sur, en una predio de 10,24 ha de las cuales 2,18 ha estarían afectas a cambio de uso de suelo y uso industrial según informe CUS N° 10/2016 de la Seremi de Vivienda y Urbanismo.
3. Que, de lo expuesto se da cuenta que el proyecto no cumple con los requisitos establecidos en la normativa ambiental aplicable, toda vez que la superficie intervenida y de uso industrial afecta a cambio de uso de suelo es inferior a 30.000 m² según lo individualizado por el Art. 3 literal g.1.3 del RSEIA.
4. Que, según lo expuesto anteriormente, esta Dirección Regional

RESUELVE

1°.- **DECLARAR**, que el proyecto de habilitación de cuatro galpones como una bodega de materiales inofensivos en la comuna de Lautaro, **no está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**, ya que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en la legislación ambiental vigente. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran, las que deberán ser tramitadas ya probadas ante los servicios respectivos previa a la fase de construcción.

2°.- Que, cumpla con señalarle que este pronunciamiento se emite sobre la base de los antecedentes entregados por Ud., por lo cual cualquier omisión, error o inexactitud es de su exclusiva responsabilidad.

3°.- Se hace presente que procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, "los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario". En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



RICARDO MORENO FETIS
DIRECTOR REGIONAL (S)
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

QLL/LMV/DUS

Distribución:

- Indicada
- Superintendencia del Medio Ambiente
- Archivo SEA GDOC N°8963/2016